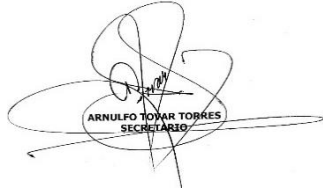


SECRETARIA.- La Dorada, Caldas, 10 de julio de 2020. A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 558
RAD.2019-00069-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS
Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por BANCO DE BOGOTA contra FERNANDO MEJIA ISAZA.

Establece el artículo 285 del Código General del Proceso, al referirse a la aclaración de las providencias:

“ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo puede ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

“...”

Mediante memorial presentado en el término de ejecutoria, que antecede, manifiesta el abogado demandante que la subrogación legal parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, está por una sola de las obligaciones, esto es, por el pagaré número 356688096, debiendo así quedar en el auto de fecha 7 de julio hogañño.

Examinada la actuación, es evidente que con el libelo se arrimaron como base de la ejecución dos pagarés No.359229522 por \$37.768.490 y pagaré número 356688096 por \$47.369.167.

Consecuente con lo anterior, en tal sentido y con fundamento en la norma en cita hay lugar a la aclaración del referido auto respecto a que la subrogación legal parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, únicamente está por una de las obligaciones, no de todas, esto es, por la obligación contenida en el pagaré 356688096 por \$47.369.167, y así se decidirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha siete (7) de julio del año en curso, respecto a que la subrogación legal parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, únicamente está por una de las obligaciones, no de todas, esto es, por la obligación contenida en el pagaré 356688096 por \$47.369.167.

Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 65 de 15 de julio de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO